



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO REQUIERE A COLFONDOS- ORDENA OFICIAR							
FECHA	VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00384	00
DEMANDANTE	MANUEL ECHAVARRIA HERNANDEZ						
DEMANDADOS	PROMOTORA BANANERA S.A. – PROBAN S.A. COLFONDOS S.A.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO RAD 2013-01516						

En el proceso ejecutivo laboral conexo de la referencia, previo a pronunciarse EL Juzgado en relación a la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante y de la cual se corrió traslado por auto del 09 de mayo de 2023, se hace necesario **REQUERIR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que en el término de 15 días allegue:

- **Cálculo actuarial** por concepto del periodo de tiempo laborado y no cotizado en favor del ejecutante, MANUEL ECHEVERRIA HERNANDEZ quien se identifica con la C.C. 8.422.696, entre el 3 de noviembre de 1983 y el 27 de marzo de 1984, los que están a cargo de la empresa PROMOTORA BANANERA S.A.-PROBAN S.A.
- Efectuar la **reliquidación de la pensión** en favor del ejecutante, desde el 10 de enero de 2020 teniendo en cuenta para ello, los dineros recibidos por la COMPAÑÍA FRUTERA DE SEVILLA LLC (\$104.836.079) y los que reciba por parte de PROBAN S.A.; en caso de que PROBAN S.A. aún no haya realizado el pago del cálculo actuarial, proceder con la reliquidación de la pensión con los dineros recibido por parte de la COMPAÑÍA FRUTERA DE SEVILLA LLC.

Una vez se tenga la información requerida, el Juzgado procederá a revisar la liquidación del crédito propuesta.

Líbrese el respectivo oficio, previniendo a COLFONDOS S.A. que de no remitir la información requerida dentro de los **quince (15) días hábiles siguientes al recibo del oficio**, se aplicará como sanción una multa equivalente hasta de DIEZ (10) SMLMV, de conformidad con el artículo 44 del CGP, previa apertura del incidente sancionatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0600d4e9a3091652d69307155033e89a712440aea95e2fe98c3109f145270b6**

Documento generado en 23/05/2023 11:15:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>